

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00127  
Bogotá D. C.

Señor  
**JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**  
Gerente – International Accounting S.A.S.  
Móviles 315-5740730 / 311-7662830 / 300-6451732  
[internationalaccounting@gmail.com](mailto:internationalaccounting@gmail.com)  
Santiago de Cali - Colombia

  
Mincit  
2-2015-008582  
2015-06-16 02:19:17 PM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CA

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de la Consulta  | 20 de Febrero de 2015                    |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 125 – CONSULTA                     |
| Tema                  | NIA – DECRETO 0302 DE 2015               |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“1. ¿Cuáles Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) deben aplicar en su ejercicio Profesional los Revisores Fiscales de las entidades del Grupo 1 y de las entidades del Grupo 2 que tengan menos de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV) de activos o, menos de 200 trabajadores?”*

*2 ¿Cuáles Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) deben aplicar en su ejercicio profesional los Revisores Fiscales de las entidades del Grupo 3?*

*3 ¿Las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) pueden ser aplicadas en la prestación de sus servicios por profesionales que no sean Contadores Públicos? ¿La aplicación de estas Normas es de la exclusividad de los Contadores Públicos?*

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4 En varias empresas multinacionales nacionales y extranjeras tienen nombradas firmas como revisores fiscales y firmas (diferentes) como auditores independientes (externos). ¿Los revisores fiscales y los auditores independientes deben aplicar en sus trabajos las mismas Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) reguladas en el decreto 0302 de 2015?

5 El Código de Ética para Profesionales de la Contaduría que se regula en este decreto deroga y sustituye el Capítulo Cuarto Título Primero "Código de Ética Profesional" de la ley 43 de 1990. Al respecto se pregunta:

a) ¿Jerárquicamente un decreto reglamentario de una ley (decreto 0302 de 2015 reglamentario de la ley 1314 de 2009) puede derogar y sustituir varios artículos de una ley vigente (ley 43 de 1990)?

b) ¿El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores aplicará el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría a los Contadores Públicos que lo infrinjan o incumplan a partir del 1º de enero de 2016?

c) ¿El artículo 7º de la ley 43 de 1990 queda derogado por el decreto 0302 de 2015?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a las preguntas 1 y 2, el parágrafo del artículo 2º del decreto 302 de 2015, establece:

**"PARÁGRAFO:** Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3º y 4º de este decreto."

Respecto de la pregunta 3, el artículo 2º del decreto 0302 de 2015, establece lo siguiente:

**"Artículo 2º** El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo."

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, la calidad de revisor fiscal solamente puede ser ostentada por contadores públicos o sociedades de contadores públicos, las cuales están sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores, según lo establece el artículo 5° de la ley 43 de 1990.

En cuanto a la pregunta 4 respecto a la obligación de aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) reguladas en el Decreto 0302 de 2015 por parte de las firmas de revisores fiscales y firmas de auditores independientes, nuestra respuesta es afirmativa.

Respecto a su quinta pregunta y de manera específica a los literales a) y c), es preciso citar el artículo 6° del citado decreto, el cual establece:

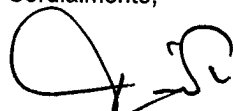
*"ARTICULO 6° Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, **en consonancia** con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El texto resaltado **"en consonancia"** hace mención a que el decreto 0302 de 2015 en ningún momento está derogando parcial o totalmente los contenidos de la ley 43 de 1990 y se constituye como un complemento a las mismas en materia de Ética Profesional contenidas en dicha ley.

En cuanto al literal b) de la pregunta 5°, remitiremos dicha consulta a la Junta Central de Contadores, por no ser de nuestra competencia el establecer a partir de qué momento este ente aplicará el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría establecido en el Decreto 0302 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

